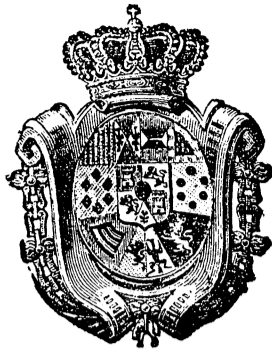


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.), en consecuencia de su Real decreto de 10 de Mayo último, y con presencia de la instrucción aprobada en 20 del actual para que el pago de todas las obligaciones de las diferentes secciones del presupuesto se ejecute por las dependencias del Tesoro, se ha dignado mandar que en todas las de este Ministerio se observe exactamente dicha instrucción en lo que concierne á los ramos del mismo, debiendo tener presente además:

1.º Que los depositarios de los ramos de Comercio, Instrucción y Obras públicas harán entrega en 30 de Junio de todas las cantidades que resulten existentes en sus cajas en el arqueo del mismo día á los Tesoreros de Hacienda pública ó depositarios respectivos, con arreglo á lo que se dispuso en la Real orden de 8 de Enero del año último, con expresion de las cantidades que corresponden al presupuesto cerrado de 1850 y al corriente de 1851, y acompañando á la cuenta del Tesoro del mismo mes de Junio las cartas de pago que justifiquen dicha entrega.

2.º Que las cantidades que en las mismas dependencias de este Ministerio se recauden desde 1.º de Julio en adelante, se entregarán inmediatamente á las de Hacienda en el tiempo y forma establecidos por la citada Real orden de 8 de Enero de 1850.

3.º Que desde el propio día 1.º de Julio cesará todo pago por las expresadas depositarias, y por consiguiente la rendición de las cuentas del Tesoro.

4.º Que seguirán siendo interventores en los diferentes ramos de este Ministerio los mismos empleados que lo son en la actualidad.

Y 5.º Que los documentos en cuya virtud se hayan de ordenar los pagos, serán los mismos que en el día se exigen.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1851.—Fermin Arteta.—Sr...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que habiendo fallecido el boticario de Almacellas D. Antonio Muñoz, el Subdelegado de farmacia del partido autorizó al hijo mayor de aquel, del propio nombre, en interes de los demas menores, para que despachase la botica, debiendo proveerse de un regente aprobado en el término de tres meses, á pesar de cuya autorización el Alcalde de dicho pueblo citó y condenó una y otra vez á Muñoz en juicio verbal de faltas; y no desistiendo del despacho de medicamentos, pasó el proceso al mencionado Juez: que Muñoz, en vista de las primeras condenas, acudió al Subdelegado, y este pasó un oficio al Alcalde, en el que, despues de referirle los antecedentes de la autorización, le negó que tuviese atribuciones para castigar á Muñoz, como lo habia hecho, y dijo que él le relevaba de la multa; y como el Alcalde le contestase en términos que no denotaban allanamiento, acudió al Gobernador, por quien pedidos informes, se intimó al Alcalde, bajo apercibimiento, que dejaba nulo el embargo hecho á Muñoz para realizar la multa, á cuyo oficio contestó el Alcalde invocando el carácter judicial con que habia procedido; en vista de lo

cual el Gobernador, oido el Consejo provincial, reconoció como improcedente la autorización del Subdelegado y justo el cerramiento de la botica hasta que hubiese regente aprobado, lo cual puso en conocimiento del Juez para lo que pudiera convenir, en atención á hallarse ya en su poder el proceso de que se ha hablado: que en el curso ordinario de este, el Promotor fiscal acusó al Subdelegado Gali de haber querido impedir el cumplimiento de un fallo judicial y haber abusado de sus atribuciones, concediendo la habilitacion temporal al hijo de Muñoz; y admitida la acusacion, formándose pieza separada, pidió el Juez al Gobernador autorización para procesar al acusado, en lugar de lo cual esta última Autoridad, fundada en que el acto calificado de oposicion no era mas que un principio de competencia; y que del abuso, por serlo de facultades concedidas en un reglamento de la Administracion, debia entender el superior de dicho ramo, reclamó el conocimiento del asunto y resultó esta competencia:

Visto el art. 308, párrafo segundo del Código penal, que califica de delito en todo empleado del órden administrativo el impedir la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 313 inmediato, que señala el castigo que debe imponerse al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometa algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos anteriores del título á que aquel pertenece:

Visto el art. 331 siguiente, segun el cual, para los efectos de este mismo título, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Visto el párrafo noveno, ley 10, título 13, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, que hablando de los visitadores de boticas previene que si alguna viuda ó pupilo de boticario mantiene su botica abierta, no han de hacer novedad alguna, con tal que esté regentada por farmacéutico aprobado, pero prohibirán que cualquiera otra persona que no lo sea tenga botica pública ni secreta:

Visto el párrafo décimosexto de la misma ley, segun el cual, finalizadas las visitas, los encargados de ellas debian presentar inmediatamente á la Junta superior de farmacia para su aprobacion los autos obrados:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, que atribuye la direccion general de sanidad al Ministerio de la Gobernacion del Reino:

Visto el art. 13 del mismo Real decreto, por el cual corresponde á los Jefes políticos la direccion superior del servicio de sanidad en sus respectivas provincias bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernacion:

Visto el art. 21 siguiente, que dispone sigan desempeñando las atribuciones que les estan señaladas por reglamentos y Reales órdenes los Subdelegados de medicina y cirugía y los de farmacia, pero bajo la dependencia inmediata del Jefe político los de los distritos de la capital de cada provincia y su partido, y del Presidente de la respectiva Junta subalterna los que residan en los demas partidos, entendiéndose directamente con estas Autoridades en todos los casos:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que no permite se provoque competencia á la Autoridad judicial en las causas criminales, á menos que el castigo del delito ó falta esté reservado á la Administracion en virtud de la ley, ó que por la misma le esté igualmente reservada la resolucion de alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que son dos los cargos que se hacen al Subdelegado de farmacia con quien se entiende tan solo el requerimiento de inhibicion; uno, haber contrariado el cumplimiento de un fallo judicial, y otro, haber autorizado indebidamente á D. Antonio Muñoz para despachar la botica de su difunto padre, mientras hallaba en el plazo prefijado un regente aprobado á quien encargarla.

2.º Que respecto al primero, ó sea la oposicion al cumplimiento de una sentencia, si bien asumió el Gobernador en cierto modo la responsabilidad de este acto, y pudo librar de ella en consecuencia al Subdelegado, puesto que dispuso por sí é intimó al Alcalde lo mismo que aquel habia mandado, esta razon no basta para dar derecho á conocer del asunto, que es el que puede servir de fundamento á la competencia, sino que sirviendo únicamente para exculparse, debe aducirse ante el mismo Juez á quien corresponde aplicar los citados arts. 308, párrafo segundo, y 331 del Código penal.

3.º Que respecto al segundo cargo, ó sea haber dado una autorización indebida para regentar la botica del difunto Muñoz, es indudable que correspondiendo hoy á los Subdelegados de farmacia de un modo permanente las facultades que por tiempo y para circunstancias dadas atribuía á los licitadores el párrafo noveno de la ley recopilada que se ha citado, segun lo dispuesto en el art. 24, que tambien lo ha

sido, del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, y no debiendo dar cuenta del uso de estas facultades, con arreglo al párrafo diez y seis, citado tambien, de la propia ley, sino al superior, que hoy es la Autoridad administrativa, de que hablan respectivamente el mismo art. 24 y el 3.º y 13 que se han citado del expresado Real decreto, estas Autoridades administrativas y no otras son las únicas competentes para determinar si ha habido ó no exceso en el uso que se ha hecho de tales facultades; pero como en el caso presente este juicio sobre la conducta del Subdelegado está ya emitido por el Gobernador en sentido adverso en el hecho de haber declarado improcedente la autorización de aquel y justa la represion del Alcalde, se halla terminado el conocimiento sobre el particular, y solo se trata de castigar el abuso que indudablemente ha habido en el acto desaprobado.

4.º Que este castigo no se halla reservado á la Administracion por ninguna ley, y la cuestion previa administrativa que pudiera ofrecerse está ya resuelta, en cuyo caso, las razones que puedan alegarse en favor del Subdelegado servirán cuando mas para negar la autorización debida por el Juez, mas no para excluir á este de la aplicacion de los artículos citados del Código penal 313 y 331, obrando como obra de lleno la prohibicion de intimar competencia, segun el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que tambien se ha citado, por no tener cabida ninguna de las excepciones que comprende;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Frechilla, de los cuales resulta que en 24 de Junio de 1850 procedió la cuadrilla de ganaderos de la villa de Paredes de Nava, bajo la presidencia del Alcalde de esta, á la distribucion de las suertes para la rastrojera de dicho año, señalándose á D. Julian de la Guerra seis suertes, expresando que eran por las 700 reses del Conde de Oñate, en atencion á tener este derecho á los pastos de aquel campo; y como esto produjera protestas de los ganaderos por no tener Guerra ganado del Conde, en cuyo nombre lo habia pedido, se declaró por la cuadrilla en sesion posterior del 27 que en las suertes á aquel concedidas se hallaba comprendida la suerte y media del Conde, verificándose luego la designacion, en la que al parecer correspondieron cuatro suertes á Guerra: que este se creyó agraviado en ello, pretendiendo que le correspondian seis, atendido que se daba una por cada 400 cabezas, y él tenia 2400, con lo que se habian infringido contratos solemnes y costumbres observadas hasta entonces; y habiendo llevado en queja al referido Juez de primera instancia, declaró este que Guerra habia sido despojado de las dos suertes que le correspondian, además de las cuatro que le habian sido adjudicadas, y en su consecuencia no se habia verificado el reparto como aparecia acordado; y mandó que se le adjudicasen las dos suertes restantes por los individuos de la Junta de ganaderos, ó se le indemnizasen los perjuicios que hubiese sufrido por no haberlas podido aprovechar amparándole como le amparaba en su posesion y disfrute: que con noticia que tuvo de esto, acudió el Alcalde de Paredes de Nava al Gobernador referido manifestándole que la limitacion, origen de los procedimientos judiciales, provenia de que la peticion de seis suertes hecha por Guerra no se fundaba en que tuviese seis rebaños, sino en que, como arrendatario de los montes del Conde de Oñate, pretendia aprovechar las que á este correspondian por concordia hecha con la villa en 1585, y esta concordia precisamente no permitia mas concesion que la limitada que le habia hecho últimamente, despues de consultarlo con el Ayuntamiento; y habiendo provocado competencia el Gobernador, fundado en los artículos 80 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, opusieron el interesado y el Promotor fiscal, para probar que la cuestion era entre particulares, una escritura de 4 de Marzo de 1844, por la que el Ayuntamiento y los terratenientes concedieron á los ganaderos los pastos de su pertenencia, por término de cuatro años, por el precio y con las demas condiciones que estipularon, en las que nada se habla de la distribucion de las suertes, expresando el Promotor fiscal que por la tácita reconduccion se hallaba en vigor dicho contrato, en lo que se fundó el Juez para no acceder á la inhibicion, y resultó esta competencia:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, cuando no haya un régimen especial autorizado competentemente, del disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes:

Visto el art. 81, párrafo quinto de la propia ley, que declara de la competencia de los mismos cuerpos deliberar so-

bre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de todo lo contencioso de los diversos ramos de la Administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que no se trata de aplicar ni resolver duda alguna que ofrezca el arriendo de los pastos á los ganaderos, sino que por el contrario, dando por sentado el derecho que á favor de los mismos resulta de dicho contrato, la cuestion versa únicamente sobre el modo de hacer entre ellos la distribucion de este aprovechamiento.

2.º Que esta distribucion por su naturaleza propia, por tener que acomodarse á costumbres locales, y por hallarse encomendada á la cuadrilla ó junta de ganaderos establecida por autoridad pública para promover y regular los intereses colectivos de este ramo de industria en un distrito especial, es esencialmente administrativa.

3.º Que por lo mismo, si no han podido invocarse con fundamento los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845 para hacer aplicacion de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, porque no resulta que haya habido acuerdo del Ayuntamiento, ni parece permitirlo el caso sobre el punto de la controversia, es no obstante procedente la reclamacion del Gobernador, reemplazando aquellos artículos en el noveno igualmente citado de la ley de 2 de Abril de 1845, porque en virtud de este no puede menos de corresponder á la Administracion en la via gubernativa todo lo que por él se le atribuye en la contenciosa en el hecho de formar parte de algunos de los ramos de la Administracion civil, como se verifica en este caso, y es aplicable á los de igual naturaleza el espíritu de la Real orden ya referida;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta que por escritura otorgada el 23 de Diciembre de 1845, adquirió D. Miguel Andres Stárico, en union con otros, las aguas de la fuente de las Anguilas, con las grandes y sólidas obras construidas en su cauce para su paso por la rambla y barrancos, sitas en la villa de Pliego, que fueron procedentes de fincas adjudicadas al Estado; y habiendo acudido al Juez de la subasta, que lo fue el de primera instancia del cuartel de San Juan, de Murcia, para que le diese posesion judicial de todas las aguas referidas, así lo acordó este en virtud del artículo 47 de la instruccion sobre la materia, dando comision para su cumplimiento al Juez de primera instancia de Mula: que exhortado este al efecto, mandó unir como antecedente un auto de amparo por el mismo acordado en 3 de Setiembre de 1845 á favor del heredamiento de las Anguilas de la villa de Pliego contra D. Miguel Andres Stárico por ciertas obras hechas en el cauce que conduce las aguas al expresado heredamiento; y oido el Promotor fiscal, proveyó requerimiento de inhibicion al Juez comitente: que con noticia que tuvo Stárico de esto, acudió al mencionado Intendente para que reconociera los obstáculos que oponia á la diligencia de posesion el Juez de Mula; y pedidos á este por aquel ciertos antecedentes, le excitó primero á que practicara sin demora la expresada diligencia, y se extendió despues á manifestar entre otros particulares, en vista de lo que contestó el Juez que por su parte se contentaba con que se diese aquella posesion de lo que la habia tenido la Hacienda sin contradiccion del heredamiento: que oido este, y hallándose conforme en que así se hiciera, expresando

que era la parte sobrante que habia correspondido al Estado y no se hallaba comprendida en el auto de amparo antes referido, se declaró el Juez dispuesto á dar la posesion en esta forma; mas como las oficinas negasen que el Estado tuviese limitada su adquisicion á los sobrantes, reclamó el Intendente el conocimiento del asunto, y resultó esta competencia:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1857, que atribuye á la Administracion, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurran entre el Estado y los que con él contraten sobre incidencias de subastas de bienes nacionales:

Considerando, 1.º Que la dificultad que impide llevar á cabo la toma de posesion judicial de las aguas compradas por Stárico y consocios, es hallarse indeterminadas estas, ó no especificadas con la claridad suficiente para que pueda verificarse la expresada diligencia, pues la escritura habla en general de las aguas de la fuente de las Anguilas, el comprador pretende haberlas adquirido todas, la Hacienda reconoce que solo poseia y ha vendido una parte, y el heredamiento no juzga disponibles mas que las sobrantes.

2.º Que esta duda sobre qué fue lo que se vendió, y de consiguiente lo que debe comprender la toma de posesion, es un incidente de la subasta, que solo puede resolver la Administracion con arreglo á la ley citada en el artículo que se expresa;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE MARINA.

Las dotaciones de las lanchas *Donostiarra* y *Guadalupe*prehendieron el día 6 del actual y en las inmediaciones de la ermita Salvatore, dos paquetes de géneros que fueron depositados en la Aduana de San Sebastian.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª del art. 12 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1849 acerca de la obtencion de certificados de marca que se solicitan para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de Artes en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas son las que expresa el siguiente estado:

Nombre del fabricante.	Clase y forma de la marca.	Objeto á que se aplica.	Provincia á que corresponde.	Pueblos en que se halla situada.
D. Antonio Ridaura y Abad.	La figura de un caballo ensillado en actitud de marchar á escape con las bridas sue tas hácia atras, dos cipreses delante y un templete detrás, y á la parte opuesta una orla que contiene grabada en su centro la inscripcion siguiente: «Papel de hilo de Ridaura en Alcoy;» todo de relieve y á veces de tintas y sobre papel de colores. La figura tambien de un caballo ensillado en la misma actitud de marchar á escape, con un puente y un edificio delante y árboles y casa detras; impreso todo sobre papel.	Fábrica de papel.	Alicante.	Alcoy.
D. Valentin Esparó.	El ave Fenix que lleva encima el lema de «Surgit é Flammiis.»	Para su fábrica de fundicion y construccion de máquinas.	Barcelona.	Barcelona.
D. Santiago Serra y Amat.	Una cruz del Pilar de Zaragoza sostenida en el centro por otras cuatro crucecitas que salen de un marco que circunvala aquella cruz, y compuesto dicho marco de ocho semicírculos abiertos hácia el exterior, los cuales se unen por el uno de sus extremos, rematando con una flor de lis abierta hácia el exterior, y por el otro con cuatro líneas paralelas de dos en dos entre sí, y cortadas estas por el pie de un boton de la misma flor, que sale tambien al exterior del referido marco, inscrita bajo de este la palabra «Capellades.» Y todo esto está metido dentro de otro marco coronado de roble, y apoyado sobre una colmena de abejas, sentada sobre un pedestal que lleva esta inscripcion: «Papel de la fábrica de Santiago Serra de Capellades en Cataluña,» y ademas un jarro, el capacete y vara de Mercurio y el cuerno de la Abundancia enfrente de las columnas de Hércules y los dos mundos.	Para su fábrica de papel.	Barcelona.	Capellades.
D. Vicente Perez y Girones.	En las cubiertas de librillos y primera cara es la Giralda de Sevilla, vista desde la calle de Placentines, y debajo un letrero que dice «Sevilla,» y en la segunda cara el nombre del fabricante en el centro de un óvalo adornado. La segunda, en la cubierta de otros, un lancero á caballo corriendo en el campo, y en la segunda cara el mismo óvalo. Y la tercera, en la cubierta de otros, un elefante con un castillo sobre el lomo y el expresado óvalo en la otra cara.	Para su fábrica de libritos de fumar.	Sevilla.	Sevilla.
D. Miguel Agustin Heredia.	El nombre de «San Andres» grabado en las barras de plomo, en los tubos y planchas de id. en sus envases, en los perdigones y balas, en los sacos y en la pintura albayalde, minio y litargirio sobre el testero de los cajones ó en el fondo de los barriles.	Para su fábrica de fundicion de plomo.	Almería.	En la villa de Adra.
D. Francisco Perez á nombre de Doña Josefa Casanova (viuda de Parra).	Consiste la primera en una sortija colocada en su parte superior sostenida por dos niños con una mano y agarrados de la otra, y en la parte inferior un letrero que dice «La sortija.» Y la segunda, que se denomina la Elevacion, está compuesta de la figura de una paloma con un globo encima del cuello y otro al principiar la cola, encima de esta una bandera, y en medio de los dos globos dos chimeneas, y en medio de estas una farola; entre estas y encima de la cabeza algunas figuritas de niños, en el ala un letrero que dice: «Paz universal,» y debajo del cuerpo en la parte media una inscripcion que dice «Elevacion,» y en la parte inferior un pais representando un pueblo.	Para su fábrica de libritos de fumar.	Madrid.	Madrid.
D. Ramon de Londaiz, en nombre de la sociedad de tejidos de lino de Renteria.	Consiste la primera en un círculo, dentro del cual se lee el siguiente lema: «Fábrica de lienzos.—Renteria.» Dentro de este círculo se ve otro mas pequeño que lo forma una corona de laurel, y en cuyo centro, entre dos rayas horizontales, se expresa el año en que ha sido fabricado el lienzo. Esta marca sirve para plugasteles, brabantes, lonas, retortas, lienzo color de garbanzo y cuties. Y la segunda forma otro círculo mas pequeño, dentro del cual se lee el siguiente lema: «Fábrica de lienzos.—Renteria.» En su centro otro círculo mas pequeño, en el que se figura un telar, y en él trabajando un hombre.	Para su fábrica de tejidos de lino.	Guipúzcoa.	Renteria.
D. José Fernandez.	La primera, denominada Puerta del Sol de Madrid, se compone de tres partes: en la del medio la fachada del Buen-Suceso, y en la parte inferior un letrero que dice: «Puerta del Sol de Madrid»: al lado derecho una muger en actitud de estar hilando, y en el lado izquierdo debajo de una viñeta en la que aparece un cazador sentado y el siguiente letrero: «Punto de venta en Madrid: en el almacen de D. José Fernandez, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 31. La segunda, denominada el dios Baco, se compone de tres partes: en la del medio figura una cuba, encima de la cual está un hombre sentado con una copa en la mano derecha y una botella en la izquierda, á un lado el dios Cupido, y al opuesto el nombre de José Fernandez y los puntos de venta.			

Nombre del fabricante.	Clase y forma de la marca.	Objeto á que se aplica.	Provincia á que corresponde.	Pueblos en que se halla situada.
D. José Fernandez.	La tercera, denominada la Fama, se compone de tres partes: en la del medio y sobre un cañon la figura la Fama con una trompeta en la mano izquierda, y en la derecha el cuerno de Amaltea; á un lado el dios Cupido, y en el opuesto el nombre del expresado fabricante y las señas de su casa. Y la cuarta, denominada dios Apolo, se compone de tres partes: en la del medio la figura del dios Apolo en actitud de tocar una lira; en un lado un leon y un arbolito, y en el otro una viñeta con una figura de cazador, debajo de la cual está el nombre de dicho fabricante y las señas de su casa.			
D. Juan Suarez, como apoderado de D. Enrique Roose, socio de la casa de comercio conocida con el nombre de Reni y compañía.	El nombre de Reni y Compañía, estampado sobre los plomos que fabrica.	Para su fábrica fundicion de plomos.	Granada.	

Madrid 21 de Junio de 1851.—El Director general, José Caveda.

NOTA. En el estado publicado en la *Gaceta* del dia 6 de Marzo último de las certificaciones de marcas pedidas hasta aquella fecha se dice «D. Jaime Busqueta en representacion de la sociedad Busqueta y compañía», y debe ser «D. Jaime Busqueta en representacion de la sociedad Busqueta y Sala.»

ANUNCIOS OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se venden en pública subasta los pinos maderables existentes en los cuarteles de Cabeza Usera y la Lisera, de la Real posesion del Quejigar.

La subasta se hará por medio de pujas á la llana en dos dobles remates, en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el piso bajo del Real Palacio de esta corte, y en la Administracion de la Real posesion del Santo, á cuyo efecto se han señalado los dias 4.º y 7 del mes de Julio próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 20 de Junio de 1851.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Belinchon, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 1.º de Mayo anterior.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de veinte y cinco mil setecientos setenta y tres reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 14 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Puerto de la Cadena, situado en la carretera de Murcia á Cartagena, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cincuenta y un mil trescientos veinte y dos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento ha sido fijado por Real orden de 14 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo con la barca de Azuaque, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y nueve mil seiscientos setenta y nueve reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 12 de Mayo último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalupe ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de

Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ochenta y un mil seiscientos treinta y un reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 1.º de Mayo anterior.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Entrambasestas con su intervencion de Puente Viego, situado en la carretera de Burgos á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de cien mil cuarenta y cinco reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 1.º de Mayo anterior.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director general de la Armada ha recibido la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: Siendo necesario para formar los palos mayores del navio *Rey Francisco* las piezas de arboladura de crecidas dimensiones que expresa la nota adjunta, y no habiéndose prestado á entregarlas la casa de Manzanedo y Casaves que abastece el arsenal de Ferrol de este renglon, S. M. se ha servido disponer que haga V. E. anunciar en los periódicos que la marina carece de maderas de la expresada longitud, admitiendo las proposiciones que puedan hacerse durante un mes, para que aquella que ofrezca mayores ventajas pueda obtener la Real aprobacion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1851.—Antonio Doral.—Sr. Director general de la Armada.

Nota de las perchas de dimensiones crecidas que se necesitan para formar los palos mayores del navio *Rey Francisco*.

4	perchas de 11	palmos diámetro y 50	codos largo.
5	id. de 11	id.	y 47 id.
7	id. de 10½	id.	y 47 id.
14	id. de 10	id.	y 47 id.

30

El Gobierno abonará los codos que en su medicion tengan de mas estas perchas del largo prefijado.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Está rubricado.»

Y de orden del expresado Excmo. Sr. Director general de la Armada se inserta en la *Gaceta* de esta capital para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar á su cargo el surtido que se indica en la nota anterior, y puedan presentar sus proposiciones en la secretaria de la misma Direccion general en el término de un mes.

Madrid 23 de Junio de 1851.—El Capitan de navio, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Con arreglo á lo mandado en Reales órdenes vigentes, y de acuerdo con la Intervencion general militar, he dispuesto se proceda á una segunda subasta simultánea el dia 8 del inmediato mes de Julio y hora de la una de su tarde en la Intendencia militar del distrito de Andalucía y en esta general de mi cargo, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de las respectivas Intendencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en dicho servicio pueden remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo; pero en el concepto de que dichas proposiciones han de ser mas ventajosas que la que tiene presentada en 49 del actual y ha sido admitida á D. Juan Gualberto Gonzalez, vecino de esta corte, mejorando los precios de la primera subasta y ofreciendo sostener en pública licitacion los

de veinte maravedís racion de pan, diez y nueve reales la fanega de cebada, y setenta y seis maravedís la arroba de paja.

La licitacion tendrá lugar entre el mencionado D. Juan Gualberto Gonzalez y los autores de todas las proposiciones que sean inferiores á la suya: y conocida que sea la mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la referida proposicion, y no sobre artículos determinados; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, es indispensable que ademas de verificarlo en la forma anteriormente indicada, se hallen suscritas y garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, y que ademas hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta, é igualmente se requiere que á dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores, para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 23 de Junio de 1851.—Juan Butler.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Por parte de D. Ignacio de Bassols, propietario, vecino de esta ciudad, se ha acudido al Consejo provincial para que sea admitida su fianza hipotecaria en lugar de los depósitos de 2500 rs. hechos en metálico á nombre de los sustitutos Joaquin Marsol, del cupo de San Gervasio; Ildefonso Adrá, del de Cornellá, y Joaquin Roig, del de Canet de Mar; todos del reemplazo de 1844, resultando haberse cedido el del primero á D. Jaime Arias, y los de los demas á Don Mariano Romero, de esta vecindad, mediante las escrituras públicas correspondientes, pero sin acompañarse los recibos originales á su tiempo expedidos por el depositario de la Excmo. Diputacion provincial. En consecuencia, y con el objeto de evitar cualesquiera perjuicios, ha acordado el Consejo que por medio de la *Gaceta* de Madrid y del *Boletín oficial* de la provincia, se anuncie al público esta solitud, á fin de que si alguna corporacion ó persona particular se creyere con mejor derecho á los expresados depósitos ó alguno de ellos, ó tuviere justo motivo de oposicion á su entrega, lo haga constar ante el mismo Consejo provincial en el preciso término de un mes, contadero desde el dia de la insercion del presente aviso; en el concepto de que trascurrido este plazo se resolverá el expediente segun corresponda.

Barcelona 14 de Junio de 1851.—Ventura Diaz.

De once á una de la mañana del dia 21 de Julio próximo tendrá lugar la doble subasta en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Leon y en las salas consistoriales de Mansilla de las Mulas de las fincas de propios de la misma que á continuacion se expresan, cuya enagenacion ha sido concedida por Real orden: los que quieran mostrarse licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Fincas que se enagenan.

	Tasacion. Rs. vn.
Un prado regadio de buena calidad, término de Mansilla de las Mulas y sitio de las Balsas, cercado de cierro vivo, de cabida de cinco fanegas y cuatro celemines: le lleva en arriendo Pedro Gonzalez en seiscientos reales anuales, tasado en.....	10,660
Otro prado regadio de buena calidad y cabida de una fanega y nueve celemines en término de Villafalé, misto con Mansilla, á la calle del Soto, cercado de cierro vivo, que lleva en renta Félix del Rio en doscientos sesenta reales en cada un año, tasado en.....	4,000
Una casa en el casco de esta villa de Mansilla de las Mulas, á la calle de la Concepcion, que hoy ocupa el Ayuntamiento, que deducido el capital correspondiente á siete reales y diez y siete maravedís que paga de censo, está tasada en.....	2,750
Total.....	17,410

Mansilla de las Mulas y Junio 13 de 1851.—El Alcalde, Marcelino Cagigal.—P. A. D. A., Pedro Alonso Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores que á continuacion se expresan se presentarán por sí ó por medio de apoderado en el despacho de esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, número

5, cuarto principal, á fin de enterarles de asuntos que les incumben:

D. Manuel Alensa.
D. Pascual Herraéz.
D. Ceferino Araujo.
D. José Narvaéz.
D. José Balleras.
D. Ramon Aranda.
D. Ramon Geneti.
D. José Garriga y Espinosa.
D. Antonio de Cárdenas.
D. Santiago de Galves y Al'a.
D. Joaquín Picazo.

Madrid 18 de Junio de 1851.—L. Alvarez.

ADMINISTRACION-DEPOSITARIA DE FINCAS DEL ESTADO
EN LA PROVINCIA DE CUENCA.

No habiendo sido suficientes las continuas excitaciones, que ya por esta oficina y ya por las suprimidas de bienes nacionales, se han hecho á D. Nicanor Ochandatay, vecino de Madrid, para satisfacer los 18,600 rs. que han resultado de diferencia del 1.º al 2.º remate de un parador situado en la villa del Pedernoso, esta Administracion ha acordado, á consecuencia de órden de la Direccion general del ramo, disponer la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia del interesado proceda dentro del término de 10 dias, á contar desde el de esta comunicacion en la *Gaceta*, á satisfacer el indicado descubierto, pues pasado dicho término sin haberse realizado, la Administracion tomará las medidas coercitivas que correspondan.

Cuenca 16 de Junio de 1851.—A. I., Eugenio Rodriguez

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de anteayer han salido agraciados los números siguientes:

9, 69, 1, 47, 64.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de Junio de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 973 individuos, de los cuales los 29 han sido nuevos imponentes..... 57,528
Se han devuelto á solicitud de 32 interesados.. 33,574.. 21

El Director de semana,
Carlos Martin del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número del Sr. D. José María de Garamendi en el concurso de acreedores de Dionisio Sanchez y compañía, vecino de Getafe, se ha señalado para junta general de acreedores el dia 6 de Julio próximo á la una en la audiencia de S. S.; y resultando en dicho concurso como acreedores D. Antonio Morea, vecino de Madrid; Pedro Yepes, de Arganda; Manuel Barajas, Julian Vara, Gregorio Logreiro, de Getafe; la justicia de dicha villa en 1826; Ildefonso Fernandez, de Chinchon; Pedro Rico, de Chapineria; Bernardo Perez, de Fuenlabrada; D. Fermin Gonzalez, de Madrid; Juan Uraña, de Leganés, y D. Luis Cabrera, de Trujillo, se les cita personalmente, así como al síndico D. Juan Rodriguez ó sus herederos y demas acreedores ausentes é ignorados para que concurran á dicha junta por sí ó por medio de representante legitimo.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1851.—Garamendi.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, y refrendada por el escribano del número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Embajadores, señalada con los números 8 antiguo, 14 moderno, manzana 72, que tiene de sitio pies cuadrados 7,409 ³/₄, tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diaz en 298,138 rs., la que pertenece á la Real compañía de la Habana, y se vende para pago de un acreedor.

Quien quisiera hacer postura y enterarse de los títulos acuda á dicho juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el dia 8 de Julio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 14 de Junio de 1851.—Lastra.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía de *jure patronatus laicorum* que en la iglesia parroquial de la villa de Marchamalo fundó Catalina Ruano, viuda de Alonso Perez, vecina que fue de dicha villa, para que dentro de 30 dias, que principiaron á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducirle en forma por sí ó por medio de procurador de este número con poder bastante; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por Antonio del Olmo, como marido y conjunta persona de Agueda Ruano, y Sinfiorano Ruano, vecinos de esta capital, así lo tengo mandado por providencia de este dia de la fecha.

Dado en Guadalajara á 16 de Junio de 1851.—Tomas Villanova.—Por su mandado, Félix García Cardiel.

D. Fernando de Sola, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes del patronato fundado en esta villa por el licenciado Francisco del Castillo, para que en el término de 30 dias deduzcan las acciones que crean asistirlas; bajo apercibimiento que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término principiara á contarse desde el dia en que tenga lugar la publicacion en la *Gaceta* del Gobierno. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Marchena 27 de Marzo de 1851.—Fernando de Sola.—Por mandado de S. S., José Salvago y Serrano.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se consideren con derecho á tres censos perpétuos, importantes sus capitales 5000 rs., que se dice gravitan sobre la casa calle de Espoz y Mina, de esta corte, antes de Majaderitos, señalada con los números 22 antiguo, 19 moderno, de la manzana 207, por referencia que se hace en una escritura, sin que se fije ni la fecha de la imposicion ni la persona á cuyo favor pueda hallarse establecida, para que al término de 15 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en forma en el juzgado de S. S. por la escribanía del citado Sr. Lamadrid; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará la casa libre de dichos censos perpétuos, segun lo tiene pedido el dueño de la misma.

Madrid 18 de Junio de 1851.—Lamadrid.

El Lic. D. Manuel Diz, caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de ejército retirado, socio honorario de la sociedad cantábrica y Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido con consideracion de ascenso y antes de término &c.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de la mitad de los bienes, derechos y acciones que constituyen el vinculo fundado por D. Andres Perez, cura y beneficiado que fue en Espinosa de Villagonzalo, vacante por defuncion de D. Francisco Gutierrez, beneficiado que fue en el mismo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta*, comparezcan en este tribunal, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 20 de Mayo de 1851.—Manuel Diz.—Por mandado de S. S., Emeterio de Medina Mandes.

Por última vez y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de su número D. Francisco Montoya, se hace saber á todas las personas que tengan empeñadas alhajas, muebles, ropas ú otros objetos en la casa de D. José Díez de Oñate, calle Angosta de Peligros, número 3, cuarto bajo, que en el término improrogable de 10 dias pasen á recogerlas y desempeñarlas; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se le concederá la licencia que tiene solicitada para venderlas, y les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se ha señalado para junta general de acreedores el nuevo concurso ó cesion de bienes hecha por D. Lucas Boado el domingo 29 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de dichos acreedores, y puedan concurrir á la reunion expresada, bien por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada.

Madrid 19 de Junio de 1851.—Ignacio Palomar.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—No habiéndose presentado el Excmo. Sr. D. Isidro Autran por sí ni por medio de apoderado á celebrar el juicio de conciliacion á que ha sido citado á instancia del Sr. D. Isidoro Lull, Coronel de infantería, por anuncio inserto en uno de los números anteriores de este periódico, ha mandado el Sr. D. José Caballero del Mazo, Secretario honorario de S. M., caballero profeso del hábito de Santiago y Teniente Alcalde de dicho distrito, se le cite por segunda vez, como se hace por medio del presente, á fin de que bajo la multa de 80 rs. verifique el Excmo. Sr. D. Isidro Autran su presentacion en los términos expresados en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitucion, local donde estuvo el peso, el miércoles 2 de Julio próximo, á la hora de la una de su tarde, á efecto de celebrar dicho juicio sobre pago de 14,000 rs. vn., importe de tres pagarés girados por el Excmo. Sr. Autran, sus intereses y demas, pues de no hacerlo incurrirá en la expresada multa, se dará el juicio por intentado y se facilitará al demandante la oportuna certificacion para que pueda usar de su derecho en juzgado competente.

D. Francisco Romero del Valle, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcazar de San Juan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Domingo Pedroche, natural de la villa de los Espejos, en la del Campo de Criptana, en 2 de Diciembre de 1726 y agregaciones posteriores, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador competente autorizado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya

lugar, y se dará curso al expediente formado á instancia de Francisco Pellitero sobre que se le adjudiquen los bienes indicados.

Dado en Alcazar de San Juan á 10 de Junio de 1851.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, Patricio Diaz de Cuerba.

D. Manuel María Herreros, Auditor honorario de Guerra, Gobernador Subdelegado de Hacienda de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. mayor de la misma da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cesáreo García Moral, tercenista que ha sido en esta capital, de estado casado y de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, á contarse desde el en que tenga efecto esta insercion en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta capital, donde está mandado constituir en concepto de detenido á efecto de prestar la indagatoria acordada y demas, así como defenderse en la causa que contra el mismo se sigue por el desfaldo de 12,208 reales 29 mrs., procedentes de tabacos en la tercen de su cargo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en estrados por su ausencia y rebeldía.

Dado en Toledo á 13 de Junio de 1851.—Manuel M. Herreros.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Juana Nacarino, esposa de D. Juan Marina, y al Sr. D. Miguel Jorgones, Oficial que fue de la Secretaría de la Guerra en 1835, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso se presenten en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de hacerles saber una providencia dictada en la testamentaria de la señora Doña Cayetana Marco y Espejo.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María Teresa Casanova, viuda que fue del Teniente D. Agustín Jimenez, para que dentro del término preciso de 30 dias le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Doña María del Pilar, D. José y D. Francisco Javier Lorieri, herederos nombrados por Doña Cayetana Marco y Espejo, así como tambien á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de esta, para que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se dan á préstamo con el rédito legal de 6 por 100 al año, bajo segura hipoteca, 26,000 rs. pertenecientes á un menor.

Las personas que gusten tomar prestada dicha suma acudirán al juzgado de S. S. por la escribanía del repetido Sr. Lamadrid.

Madrid 18 de Junio de 1851.—Lamadrid.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José de la Quintana, vecino y escribano de la villa de Fuente el Saz, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se le ha formado por desacato al Alcalde de su pueblo, y defenderse en la misma; prevenido que de no realizarlo se entenderán las diligencias con los estrados, y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá y Junio 17 de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 25 de Junio de 1851.

Continuacion de la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

ANUNCIOS.

MEMORIA sobre la conduccion de aguas á Madrid, con un suplemento que contiene la nivelacion de sus calles, paseos y afueras, escrita en cumplimiento de la Real órden de 4.º de Marzo de 1848 per los ingenieros D. Juan Rafo y Don Juan de Ribera. Acompaña á la obra un plano.

Un tomo en 8.º Se vende á 16 reales en la Imprenta Nacional, y en la librería de Monier, Carrera de S. Gerónimo.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*El contrabandista sevillano*, comedia en dos actos.—*D. Esdrújulo*, tonadilla.—*El tío Pinini*, juguete cómico.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.